

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia.

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evitando así la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Antes del día 25 de los corrientes, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios, y sujetándose a las instrucciones que en la presente Circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el Pleno de la Junta municipal Sanitaria.

2.º Los extremos que abarca dicha organización se harán constar en acta que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas Autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero al Servicio Provincial de Ganadería antes del día 30 del mes actual.

3.º A fin de facilitar la tarea de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, el Servicio Provincial de Ganadería facilitará a estos últimos funcionarios los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legal-

mente constituidos, proporcionarán al Inspector municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc).

5.º En aquellos municipios o agrupaciones de municipios donde no se facilitara, en general, el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente al Servicio Provincial de Ganadería, el cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

6.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto de 15 de julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio, podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas dos pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por derechos de locomoción, que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta Provincial de Mancomunidad Sanitaria en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los derechos de locomoción, al fin de temporada y personalmente.

7.º *Pueblos donde reside el Inspector municipal veterinario.* Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particulares para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando el día y sitio donde lo han de practicar, y

entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, más el importe de los sellos benéficos y del Colegio de Veterinarios que acompañan al certificado que más adelante se indica, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo. La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y, por lo tanto, negará la expresada autorización hasta tanto que se haya hecho el depósito de las cantidades mencionadas.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo y a cambio del resguardo provisional, un documento en que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes, y que deberá llevar, para ser válido, los sellos del Colegio y Previsión Veterinaria ordenados.

El importe de estos sellos le será reintegrado por la Alcaldía al Inspector Municipal Veterinario.

Este funcionario, utilizando taponarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá, en la primera quincena de abril próximo, al Servicio Provincial de Ganadería, para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado, y lo comunicará inmediatamente,

de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos, sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º *Pueblos donde no reside el Inspector Municipal Veterinario* El Alcalde o el Inspector Municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo y, en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente Circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que señalen, por medio de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto las mencionadas dos pesetas, el importe de los sellos y la cantidad que les corresponda a prorrateso entre todos los que sacrifiquen en el mismo para satisfacer los derechos de locomoción por el viaje del Inspector municipal Veterinario, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo, en la forma ya expuesta una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas

normas establecidas para los pueblos en que resida el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente Circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o Agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquéllos.

10. Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente Circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días, a los respectivos Inspectores Municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado sexto, para que nadie pueda alegar ignorancia.

11. Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por el Servicio Provincial de Ganadería cuantas veces lo considere oportuno. Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril próximo, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos totales o parciales que se hayan verificado, datos de éstos que se tomarán en la forma de que se trata en el párrafo anterior.

Los infractores a lo que se dispone en esta Circular serán castigados inmediatamente después de comprobada la falta, con multas que impondrán los Alcaldes en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores Municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiere lugar, hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio. Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes o de los Secretarios y de los Inspectores Municipales Veterinarios al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas por mi Autoridad con multas de

veinticinco a mil pesetas y con el doble las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Burgos 13 de octubre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

Diputación Provincial

Concurso para la provisión, mediante examen de aptitud, turno libre, de la plaza de Arbolista del Campo Práctico de Agricultura, en el que regirán las siguientes

BASES:

1.ª El jornal asignado es el de 3.828'75 pesetas anuales.

2.ª Podrán aspirar a la misma los españoles varones mayores de veintitrés años, sin exceder de los cuarenta.

3.ª Los aspirantes justificarán:

a) La edad, con la certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo.

d) Con certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

4.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

5.ª Las materias que comprenderá al examen serán las siguientes:

a) Lectura y escritura y nociones de Aritmética y Geografía de España y de la Provincia.

b) Conocimiento general de arboricultura e injertado.

c) Conocimientos del Reglamento de Funcionarios de la Diputación.

6.ª El examen dará comienzo a los tres meses después de transcurridos treinta días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen oportunos, justificativos de

méritos y servicios que hayan prestado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo décimo de la Orden de 30 de octubre de 1939, para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, se considerarán como méritos preferentes los enumerados en la escala del apartado d) del artículo noveno, y el haber desempeñado cargo análogo en alguna Corporación o establecimiento particular.

8.ª Las obligaciones serán las señaladas en los respectivos Reglamentos y las que en su día pueda fijar la Diputación.

9.ª El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios y en la Orden de 30 de octubre de 1939, estará constituido por el Presidente y Secretario de la Corporación, un Ingeniero Agrónomo, un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y otro de la Dirección General de Administración Local.

Burgos 14 de octubre de 1944.= El Presidente, Julio de la Puente Careaga.=P. A. de la C. G.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Jefatura Agronómica de Burgos

Plagas del campo

Circular.

Pendientes de cumplimentar los Ayuntamientos que se relacionan cuanto ordena la legislación vigente para hacer efectiva la cobranza del impuesto de Plagas del Campo, en los años que se indican, y agotados los plazos que se han dado por esta Jefatura en distintas fechas para ponerse al corriente en el pago del impuesto, se declara a dichos Ayuntamientos incurso en las sanciones marcadas en los artículos 79 y 80 de la Ley de Plagas, y en su consecuencia, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Sancionar con la multa de 250 pesetas, por cada uno de los años que tengan en descubierto, a los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que en esta fecha tienen pendientes de liquidación el impuesto de Plagas del Campo de los años anteriores a 1942 y no la realizaran o justificaran antes del 30 de octubre corriente. Pasada que sea esta fecha, se incoará el procedimiento ejecutivo para la exacción del impuesto y efectividad de multas.

2.º Conminar con la imposición de igual sanción a los Ayuntamientos que no ingresen el importe del impuesto de Plagas de los años 1942, 1943 y 1944, antes del 30 de diciembre del año en curso.

Para practicar la liquidación del impuesto, los Ayuntamientos pre-

sentarán en esta Jefatura, por cada año descubierto, una certificación comprensiva del importe a que asciende la riqueza imponible por rústica y colonia del término municipal, con deducción de los líquidos inferiores a 10 pesetas y fincas del Estado, ingresando el impuesto equivalente al medio por ciento de dicha riqueza imponible en la Sucursal del Banco de España de Burgos a favor de la cuenta corriente titulada «Plagas del Campo, a disposición del Ministerio de Agricultura» y dando vista del resguardo de ingreso en esta Jefatura.

Burgos 3 de octubre de 1944.= El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

**

Relación de pueblos que están al descubierto

Adrada de Haza, años 1941, 42 y 43.

Agés, 1942.

Aguilar de Bureba, 1936, 37 y 38. Albillos, 1934, 35, 36, 37, 38, 42 y 43.

Alcocero, 1943.

Alfoz de Santa Gadea, 1937.

Altable, 1942 y 43.

Aranda de Duero, 1936 y 43.

Arandilla, 1942 y 43.

Arauzo de Salce, 1934 y 37.

Arauzo de Torre, 1943.

Arcos, 1935, 37, 42 y 43.

Arenillas de Riopisuerga, 1939, 40, 41, 42 y 43.

Arlanzón, 1942 y 43.

Arroya de Oca, 1943.

Arroyal, 1942 y 43.

Ayuelas, 1935.

Bahabón de Esgueva, 1934, 35, 36 y 37.

Balbases (Los), 1935, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Baños de Valdearados, 1942 y 43.

Bañuelos de Bureba, 1939.

Barbadillo del Mercado, 1942.

Barbadillo del Pez, 1936, 37, 38, 39, 40, 42 y 43.

Barcina de los Montes, 1939, 40, 42 y 43.

Barrio de Muñó, 1943.

Barrio de San Felices, 1942 y 43.

Barrios de Bureba (Los), 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Basconcillos del Tozo, 1939, 40, 42 y 43.

Basconiana, 1934, 38, 40, 42 y 43.

Belbimbre, 1942 y 43.

Bentreteja, 1934, 35, 36, 37 y 39.

Berlangas de Roa, 40, 42 y 43.

Berzosa de Bureba, 1936, 40, 41, 42 y 43.

Boada de Roa, 1942.

Bozoo, 1943.

Cabezón de la Sierra, 1942 y 43.

Cabia, 1942 y 43.

Caleruega, 1935.

Cameno, 1941, 42 y 43.

Campillo de Aranda, 1938, 39, 40, 41, 42 y 43.

Campolara, 1940, 41, 42 y 43.

Canjosa de la Sierra, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Cañizar de Amaya, 1935.

- Carcedo de Burgos, 1942 y 45.
 Cardañadizo, 1942 y 45.
 Cascajares de la Sierra, 1942 y 45.
 Castellanos de Castro, 1935, 36, 37, 38 y 40.
 Castil de Lences, 1942 y 45.
 Castrillo del Val, 1935, 36, 37, 38, 41, 42 y 45.
 Castrillo de Murcia, 1942 y 45.
 Castrillo de Riopisuerga, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Castrillo-Matajudíos, 1940.
 Castrojeriz, 1936, 37 y 38.
 Castrovido, 1934, 35, 36 y 37.
 Cayuela, 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Cebrecos, 1940 y 41.
 Celada del Camino, 1935, 42 y 45.
 Celadilla Sotobrin, 1942 y 45.
 Cerezo de Riofirón, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Ciadoncha, 1935, 41, 42 y 45.
 Cillaperlata, 1934, 35, 36, 37 y 45.
 Ciruelos de Cervera, 1935, 36, 42 y 45.
 Condado de Treviño, 1942 y 45.
 Cornudilla, 1945.
 Coruña del Conde, 1940, 42 y 55.
 Cubo de Bureba, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Cueva de Juarros, 1942 y 45.
 Cueva de Roa (La), 1935, 36 y 42.
 Cuevas de San Clemente, 1934, 35, 37, 40, 41 y 42.
 Encío, 1936.
 Escalada, 1937, 38 y 40.
 Espinosa del Camino, 1935.
 Espinosa de los Monteros, 1937.
 Estépar, 1935.
 Eterna, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Fontioso, 1936.
 Fresneda de la Sierra - Tirón, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Fresneña, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Fresno de Riofirón, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Frías, 1938 y 45.
 Fuentebureba, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Fuentecén, 1936, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Fuentelisendo, 1945.
 Fuentemolinos, 1935, 36, 37, 38, 42 y 45.
 Fuentenebro, 1934, 35, 36, 37, 42 y 45.
 Fuentespina, 1940.
 Galarde, 1942 y 45.
 Gamonal de Riopico, 1945.
 Garganchón, 1936, 42 y 45.
 Gredilla de Sedano, 1942 y 45.
 Santibáñez de Esgueva, 1940.
 Santibáñez del Val, 1935, 36, 37 y 38.
 Santovenia de Oca, 1942 y 45.
 San Vicente del Valle, 1937, 40, 41, 42 y 45.
 Sarracín, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.
 Sasamón, 1942 y 45.
 Sedano, 1942 y 45.
 Solas de Bureba, 1945.
 Solduengo, 1942.
 Sordillos, 1940, 42 y 45.
 Sotillo de la Ribera, 1942 y 45.
 Sotopalacios, 1942 y 45.
 Tapia, 1942 y 45.
 Tardajos, 1942 y 45.
 Tejada, 1940.
 Terminón, 1934, 35, 36, 37, 38 y 39.
 Tinieblas, 1939, 40, 41 y 42.
 Tordómar, 1940, 41, 42 y 45.
 Tórtoles de Esgueva, 1935, 36, 37, 40 y 42.
 Torregalindo, 1934, 39, 40, 42 y 45.
 Torresandino, 1942.
 Tremellos (Los), 1935.
 Tubilla del Lago, 1945.
 Urrez, 1942 y 45.
 Vadocondes, 1945.
 Valcárceres (Los), 1937, 38, 39 y 42.
 Valcavado de Roa, 1936.
 Valdeande, 1935, 36, 37 y 45.
 Valdezate, 1945.
 Válmala, 1940, 41, 42 y 45.
 Valle de Tobalina, 1934, 42 y 45.
 Valle de Valdebezana, 1942 y 45.
 Valle de Valdelaguna, 1942.
 Valle de Valdelucio, 1935.
 Valle de Zamanzas, 1942 y 45.
 Valles de Palenzuela, 1936.
 Valluércanes, 1934.
 Vegas (Las), 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 45.
 Vid de Bureba (La), 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Vileña, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Vitoria de Rioja, 1937, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Vilviestre del Pinar, 1941 y 42.
 Vilviestre de Muñó, 1935, 42 y 45.
 Villaescusa de Roa, 1936, 37 y 38.
 Villaespasa, 1937.
 Villafranca Montes de Oca, 1937, 42 y 45.
 Quintanar de la Sierra, 1935.
 Quintanarruz, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Quintanilla del Agua, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Quintanilla del Coco, 1940.
 Quintanilla-Pedro Abarca, 1942 y 45.
 Quintanillas (Las), 1942.
 Quintanilla San García, 1934.
 Quinianilla - Sobresierra, 1935, 36, 37, 38 y 45.
 Quintanilla-Somuñó, 1936, 40, 41, 42 y 45.
 Rábanos, 1940, 41, 42 y 45.
 Rabé de las Calzadas, 1942 y 45.
 Redecilla del Camino, 1940, 42 y 45.
 Redecilla del Campo, 1940, 41, 42 y 45.
 Regumiel, 1934, 37, 38, 42 y 45.
 Reinoso, 1934, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Renuncio, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Retuerta, 1934, 35, 36, 37 y 38.
 Revilla-Cabriada, 1936.
 Revilla del Campo, 1937, 38 y 42.
 Revillarruz, 1941 y 45.
 Revilla-Vallejera, 1942 y 45.
 Rezmondo, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Riocavado de la Sierra, 1936, 38 y 45.
 Riocerezo, 1936, 37, 38, 42 y 45.
 Rioseras, 1945.
 Roa, 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Robredo-Temiño, 1945.
 Rojas, 1941, 42 y 45.
 Ros, 1942 y 45.
 Rubena, 1935, 36, 37, 38 y 42.
 Rublacedo de Abajo, 1936 y 37.
 Rucandio, 1945.
 Salas de los Infantes, 1935, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Saldaña de Burgos, 1938, 39, 40, 41 y 42.
 Salguero de Juarros, 1942 y 45.
 Salinillas de Bureba, 1942.
 San Adrián de Juarros, 1942 y 45.
 Sandoval de la Reina, 1942 y 45.
 San Quirce de Riopisuerga, 1945.
 Santa Cecilia, 1940.
 Santa Cruz de Juarros, 1942 y 45.
 Santa Cruz de la Salceda, 1942 y 45.
 Santa Cruz del Valle - Urbión, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Santa María-Ananúñez, 1935.
 Santa María de Mercadillo, 1942 y 45.
 Santa Olalla de Bureba, 1945.
 Molina de Ubierna (La), 1940.
 Monasterio de Rodilla, 1942 y 45.
 Moncalvillo, 1942.
 Moradillo de Roa, 1940 y 45.
 Moradillo de Sedano, 1942 y 45.
 Nava de Roa, 1934.
 Nebreda, 1935, 36, 37 y 45.
 Nidáguila, 1945.
 Olmedillo de Roa, 1934 y 35.
 Olmos de la Picaza, 1945.
 Oña, 1935 y 42.
 Oquillas, 1934, 35, 36 y 37.
 Orbaneja del Castillo, 1937, 38 y 40.
 Orbaneja Riopico, 1942.
 Padilla de Abajo, 1941, 42 y 45.
 Padrones de Bureba, 1937.
 Palacios de Benaver, 1942 y 45.
 Palacios de Riopisuerga, 1940, 41, 42 y 45.
 Palazuelos de la Sierra, 1935, 36, 37, 38, 42 y 45.
 Palazuelos de Muñó, 1942 y 45.
 Pampliega, 1942 y 45.
 Páramo del Arroyo, 1942 y 45.
 Pardilla, 1935 y 36.
 Parte de Bureba (La), 1939, 40, 41, 42 y 45.
 Partido de la Sierra en Tobalina, 1935.
 Pedrosa de Rio-Urbel, 1942 y 45.
 Peñalba de Castro, 1945.
 Peñaranda de Duero, 1937.
 Piedra (La), 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Pineda de la Sierra, 1945.
 Pineda-Trasmonte, 1945.
 Pinilla de los Barruecos, 1942 y 45.
 Pinilla de los Moros, 1934, 42 y 45.
 Pinilla-Trasmonte, 1934, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Poza de la Sal, 1937, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Prádanos de Bureba, 1934 y 35.
 Pradoluengo, 1940, 41, 42 y 45.
 Presencio, 1942 y 45.
 Puenteadura, 1940, 41 y 45.
 Quintanadueñas, 1942 y 45.
 Quintanaloma, 1938, 42 y 45.
 Quintanamanvirgo, 1942 y 45.
 Quintanaortuño, 1942 y 45.
 Quintanapalla, 1942 y 45.
 Gredilla la Polera, 1942.
 Grijalba, 1940, 42 y 45.
 Grisaleña, 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Guadilla de Villamar, 1757 y 42.
 Gumiel de Hizán, 1935.
 Gumiel del Mercado, 1934, 35 y 35.
 Hacinas, 1942 y 45.
 Haza, 1938, 40, 42 y 45.
 Hermosilla, 1942 y 45.
 Hinestrosa, 1934, 36 y 42.
 Hinojar del Rey, 1945.
 Hontañas, 1940.
 Hontangas, 1940, 41, 42 y 45.
 Hontomín, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Hontoria del Pinar, 1942 y 45.
 Hormaza, 1940, 41, 42 y 45.
 Hornillos del Camino, 1942 y 45.
 Hortigüela, 1936 y 37.
 Horra (La), 1941, 42 y 45.
 Hoyales de Roa, 1942.
 Hoyuelos de la Sierra, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Hurones, 1945.
 Ibeas de Juarros, 1942.
 Iguarribia, 1940, 41, 42 y 45.
 Iglesias, 1942 y 45.
 Jaramillo-Quemado, 1942 y 45.
 Junta de Oteo, 1935, 56, 57 y 58.
 Junta de Rio de Losa, 1935, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y 45.
 Junta de Villalba de Losa, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Jurisdicción de San Zadornil, 1942 y 45.
 Lences, 1945.
 Lodoso, 1942 y 45.
 Mambrilla de Castrejón, 1942.
 Mambrillas de Lara, 1935.
 Marmellar de Abajo, 1935, 40, 41, 42 y 45.
 Marmellar de Arriba, 1942 y 45.
 Masa, 1941, 42 y 45.
 Mazuelo de Muñó, 1940, 42 y 45.
 Mecerreyes, 1935, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Medinilla de la Dehesa, 1935, 42 y 45.
 Melgar de Fernamental, 1934, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Merindad de Castilla la Vieja, 1945.
 Merindad de Montija, 1936 y 45.
 Merindad de Sotoscueva, 1934, 36, 37, 38, 39 y 45.
 Merindad de Valdeporres, 1934, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45.
 Merindad de Valdivielso, 1936, 42 y 45.
 Milagros, 1935.
 Miraveche, 1945.
 Villafría de Burgos, 1939, 42 y 45.
 Villafruela, 1942.

Villagalijo, 1940, 41, 42 y 43.
 Villagonzalo Pedernales, 1935, 41, 42 y 43.
 Villagutiérrez, 1936, 37, 38, 42 y 43.
 Villahizán de Treviño, 1942 y 43.
 Villalba de Duero, 1935 y 36.
 Villalbilla de Burgos, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
 Villalbilla de Villadiego, 1935, 38 y 43.
 Villalmanzo, 1941 y 42.
 Villamartín de Villadiego, 1935, 36, 37, 39, 40, 41, 42 y 43.
 Villamayor de los Montes, 1934, 35, 36 y 37.
 Villamayor de Treviño, 1942 y 43.
 Villambistia, 1935.
 Villamedianilla, 1943.
 Villamiel de la Sierra, 1942 y 43.
 Villanueva de Argaño, 1942 y 43.
 Villanueva de Odra, 1943.
 Villanueva Río Ubierna, 1942.
 Villanueva de Teba, 1935, 36, 37 y 38.
 Villaquirán de la Puebla, 1934, 35, 36 y 37.
 Villarcayo, 1938, 42 y 43.
 Villariego, 1935, 36, 37, 38, 42 y 43.
 Villarmero, 1934, 35, 36, 38 y 42.
 Villasideo, 1942 y 43.
 Villasillos, 1942 y 43.
 Villatueda, 1940, 42 y 43.
 Villavedón, 1942 y 43.
 Villaverde del Monte, 1942 y 43.
 Villaverde-Mogina, 1943.
 Villaverde Peñahorada, 1942 y 43.
 Villaveta, 1942 y 43.
 Villavieja de Muñó, 1936, 37, 38, 42 y 43.
 Villoruebo, 1943.
 Villovela de Esgueva, 1936, 37, 38, 39, 40 y 42.
 Villusto, 1942 y 43.
 Vizcainos, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
 Zael, 1936, 37 y 43.
 Zaldueño, 1942 y 43.
 Zarzosa de Riopisuerga, 1935, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
 Zuñeda, 1936, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
 Burgos 3 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy en el expediente promovido por D. Erundino Fontaneda González, sobre declaración de herederos de doña María Cruz Merino Castañeda, de 31 años de edad, natural de Arenillas de Riopisuerga, hija de don Ladislao y de D.^a Celestina, casada con D. Erundino Fontaneda, que falleció en Burgos el día 4 de julio de 1944, se ha acordado, de conformidad al artículo 984 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar la muerte sin testar de dicha causante, y que los que reclaman la herencia son su hermano de doble vínculo, D. Virgilio Merino Castañeda y los de vínculo sencillo D. Nicolás, D.^a Patrocino, doña Ana, D. Lucio y D.^a Josefa Merino Herrera, y el cónyuge sobreviviente D. Erundino Fontaneda González, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, debiendo justificar el parentesco con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 13 de octubre de 1944.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Burgos

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento que, según ha dispuesto la Comisaría de Carburantes Líquidos, la entrega de cupos fijos termina definitivamente el día 20 de cada mes.

En consecuencia, esta Junta provincial suspenderá la entrega de cupos fijos, correspondientes al mes de octubre, el día 21 del corriente, empezándose a entregar los cupos de noviembre a partir del día 23 del actual.

A los usuarios de tarjetas clase «A» Turismo, se les seguirá sancionando si no retiran el cupo correspondiente antes del día 21 de cada mes, como está ordenado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de octubre de 1944.—El Vocal Secretario, Manuel Anocibar.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Quintanilla Santa Gadea.

El día 17 del próximo noviembre, a la hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, la subasta de pastos del monte «La Mata», para 15 reses de lanar, 9 de cabrío y 4 de vacuno, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, bajo el tipo de tasación de 329 pesetas.

Quintanilla Santa Gadea 13 de octubre de 1944.—El Presidente, Antonio Arenas.

Junta administrativa de Higón.

El día 17 del próximo noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Alfoz de Santa Gadea, la subasta de pastos del monte «Las Matas», para 15 reses lanares, 10 de cabrío y 4 de vacunas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, bajo el tipo de tasación de 355 pesetas.

Higón 13 de octubre de 1944.—El Presidente, Atanasio Ruiz.

Juntas administrativas de Valdenoceda y Quintana.

El día 8 de noviembre próximo y hora de las quince en la Casa Consistorial de Quecedo, se celebrará la subasta de pastos del monte «Arcaido y Ayuelas», de dichos pueblos, conforme a los ganados y tasación de los mismos publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de septiembre último, que asciende a la cantidad de 5.042 pesetas.

Merindad de Valdivielso, 5 de octubre de 1944.—El Presidente de Valdenoceda, Laureano Varona.—El Presidente de Quintana, Pedro G.

Junta Administrativa de Valdenoceda.

El día 8 de noviembre próximo y hora de las diez y seis, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Merindad, la subasta de pastos del monte «Transcastro», de dicho pueblo, conforme a los ganados y tasación de los mismos publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de septiembre último, que asciende a la suma de 10660 pesetas.

Merindad de Valdivielso, 5 de octubre de 1944.—El Presidente, Laureano Varona.

Junta administrativa de Gete.

El día 14 de noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la Junta la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte de la misma «Dehesa y Trabado», para el año forestal de 1944-45, bajo el tipo de tasación de 4.400 pesetas.

Presidirá el acto el Sr. Presidente de la Junta y asistirán a él otro miembro de la misma, un funcionario de Montes si fuera designado y el Secretario del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, del que es agregado Gete, que dará fe del acto.

Los licitadores entregarán sus pliegos cerrados y debidamente reintegrados al Sr. Presidente, media hora antes de su apertura, debiendo contener los sobres la proposición, resguardo de depósito provisional y documento que acredite la personalidad del licitador. Para optar a la subasta constituirán un depósito del 5 por 100 del

tipo de licitación, elevado al 10 por 100 por el adjudicatario del de adjudicación, como fianza definitiva, en la Depositaria de los fondos de la Junta.

El rematante quedará sometido en todo a las condiciones del pliego inserto en el B. O. de la provincia de 11 de septiembre de 1941 y al económico-administrativo que se hallan de manifiesto en la presidencia de la Junta y a cuantas otras disposiciones sean de pertinente aplicación.

Gete 8 de octubre, de 1944.—El Presidente, Bonifacio Palacios.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, se comprometo a efectuar los disfrutes de pastos del monte «Dehesa y Trabado» de Gete, en el año forestal de 1944-45, con 495 reses lanares, 100 cabrías y 11 vacunos, por la cantidad de pesetas (en letra), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que los regulan.

Fecha y firma.

Juntas administrativas de Haedo Linares y Cogullos.

Autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941, el día 9 de noviembre próximo tendrá lugar en la Casa Concejo de Haedo Linares la subasta de pastos de los montes «Rasillo» y «Mata», para 81 reses lanares y 88 cabrías, bajo la tasación de 1.815 pesetas.

La hora de la subasta será a las cuatro de la tarde de referido día, y se celebrará bajo la presidencia del de la Junta de Haedo Linares y de su Secretario con la asistencia de un funcionario de Montes.

Haedo Linares 10 de octubre de 1944.—Los Presidentes, Román López y Nicolás Saiz.

Junta vecinal de Ribota de Mena.

A las doce horas del día 13 del próximo noviembre, tendrá lugar en la Casa de Juntas de este pueblo, la subasta para el aprovechamiento de pastos del ganado de granjería que ha de pastar en el monte público «Dehesa Ordunte», de la pertenencia de dicho pueblo, durante el año forestal 1945-46, consistente en 38 cabezas de ganado lanar, 3 de cabrío, 4 de vacuno y 3 de mayor, bajo el tipo de tasación de 448 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio y en la misma se llevará a efecto cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Ribota de Mena 15 de octubre de 1944.—El Presidente de la Junta, Gregorio Ortiz.